



35 AÑOS

PURA VIDA

002014

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

29 OCT 2015

"Por medio de la cual se corrige un acto administrativo"

CM 5 26 13544

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución Metropolitana N°. S.A. 001484 del 22 de octubre de 2014, notificada personalmente el día 28 del mismo mes y año, esta Entidad dispuso renovar la certificación otorgada al establecimiento de comercio denominado CAR CENTER INTERNACIONAL No. 1, ubicado en la carrera 43 B No. 6 Sur-140 del municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S., con NIT 811.021.858-4, representada legalmente por el señor SANTIAGO QUINTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.661.381, o quien haga sus veces en el cargo, para la revisión de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos de cuatro tiempos (4T), vehículos ciclo otto y diésel, para los siguientes equipos operados bajo el software de aplicación de la empresa Indutesa Ltda, marca SIIT, versión 2.2.2.777:

Descripción de los equipos analizadores de gases

Table with 5 columns: Característica, Línea, Motocicletas 4T, Ciclo OTTO, Ciclo OTTO, Ciclo OTTO Respaldo. Rows include Marca (MOTORSCAN), Modelo (8060), Serial (624000150345, 638000210006, 063800029014, 0926000440052), and Factor PEF (0.530).

Características de los Opacímetros

Table with 3 columns: Característica, Línea 1, Línea 2. Rows include Línea (Livianos), Marca (MOTORSCAN), Modelo (9010), Serial (0625001300562, 0645001390454), LTOE (430 mm), and Fecha Ultima Calibración (23-ago-14, 22-ago-14).



002014

2

2. Que mediante Resolución Metropolitana N°. S.A. 001582 del 31 de agosto de 2015, notificada personalmente el día 28 del mismo mes y año, esta Entidad dispuso renovar la certificación otorgada al establecimiento de comercio denominado CAR CENTER INTERNATIONAL No. 1, ubicado en la carrera 43 B No. 6 Sur-140 del municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S., con NIT 811.021.858-4, representada legalmente por el señor SANTIAGO QUINTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.661.381, o quien haga sus veces en el cargo, para la revisión de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos de cuatro tiempos (4T), vehículos ciclo otto y diésel, que cuenta con los siguientes equipos, que operan con el software de aplicación de la empresa Indutesa Ltda, marca SIIT, versión 2.2.22.1177:

Características de Los analizadores de gases.

Característica	Línea 1	Línea 2	Línea 3	Respaldo
Línea	Motos 4T	Ciclo Otto	Ciclo Otto	Ciclo OTTO/4T
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060	8060	8060
Serial	0627000150345	0638000210006	0638000290014	0926000440052
PEF	0,530	0,530	0,530	0,530

Características de Opacímetros

Característica	Línea 1	Línea 2
Línea	Livianos	Livianos
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	9010	9010
Serial	0625001300562	0645001390454
LTOE	430 mm	430 mm

3. Que mediante escrito presentado el día 6 de octubre del año en curso, radicado con el No. 022033, el señor SANTIAGO QUINTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.661.381, en calidad de representante legal (suplente) de la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S., con NIT 811.021.858-4, manifestó a la Entidad lo siguiente:

"Por medio de la presente, nos permitimos informar que detectamos que la resolución metropolitana 001582 del 31/08/2015, se refiere al CDA como el establecimiento de comercio CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S N1, el cual corresponde y tiene registrada una actividad diferente mediante resolución en el Ministerio de Transporte.

Por lo anterior, de la manera más cordial, solicitamos corregir la referencia al establecimiento de comercio como CAR CENTER INTERNATIONAL SAS, de esta manera quedarían consecuentes los registros de Área Metropolitana con los registros de habilitación en el Ministerio de Transporte.

Adjuntamos copia del registro mercantil de la empresa y copia de la resolución de habilitación por parte del Ministerio de Transporte".



002014

3

4. Que la Entidad evaluó el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, donde se certifica que la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S., con NIT 811.021.858-4, tiene registrados, entre otros, los siguientes establecimientos de comercio:

"Nombre: CAR CENTER INTERNATIONAL
Establecimiento - Principal
Dirección: Carrera 43 B No. 6 Sur-140 Poblado
Ciudad: Medellín
Matrícula Número: 21 - 324582 - 02 de febrero 21 de 2000
Renovación Matrícula: Marzo 31 de 2015

Actividad económica código CIIU versión 4.0. AC
7120: ensayos y análisis técnicos
8699: otras actividades de atención a la salud humana

Nombre: CAR CENTER INTERNATIONAL NO.1
Establecimiento - Principal
Dirección: Carrera 43 B No. 6 Sur-140 Poblado
Ciudad: Medellín
Matrícula Número: 21 - 327495 - 02 de mayo 5 de 2000
Renovación Matrícula: Marzo 31 de 2015

Actividad económica código CIIU versión 4.0. AC
7120: ensayos y análisis técnicos
8699: otras actividades de atención a la salud humana"

5. Que así mismo, la Entidad revisó el contenido de la Resolución No. 000933 del 27 de marzo de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte, aportada por el peticionario en copia simple, por medio de la cual se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO. Habilitar al establecimiento de comercio "CAR CENTER INTERNATIONAL" con matrícula mercantil No. 21-324582-02 del 21 de Febrero de 2000 con domicilio en la carrera 43 B No. 6 Sur-140 en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, de propiedad de INVERSIONES AGUDELO ZAPATA LTDA con NIT 811.021.858-4 con matrícula mercantil No. 21-263752-03 de 8 de febrero de 2000 representada legalmente por el señor LEON DARIO MEJIA QUIROZ (sic) con cédula de ciudadanía No 6.788.114 para operar como centro de diagnóstico automotor clase B con dos líneas de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas (...).

(...)"

6. Que de conformidad con los artículos 209 constitucional y 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

7. Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, previene que *"en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.
8. Que así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.
9. Que de acuerdo a lo anterior, esta Entidad corregirá las Resoluciones Metropolitanas Nros. S.A. 001484 del 22 de octubre de 2014, y 001582 del 31 de agosto de 2015, con el fin de establecer la denominación correcta del establecimiento de comercio objeto de la certificación a que alude el artículo 6° de la Resolución No. 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y la Resolución 653 de 2006 *"por medio de la cual se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases"* expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Que así las cosas, se entenderá que la certificación expedida por esta Entidad mediante las Resoluciones Metropolitanas Nros. S.A. 001484 del 22 de octubre de 2014, y 001582 del 31 de agosto de 2015, tanto en su parte motiva como resolutive, fue otorgada al establecimiento de comercio denominado "CAR CENTER INTERNATIONAL" que cuenta con matrícula mercantil No. 21-324582-02 del 21 de febrero de 2000, con domicilio en la carrera 43 B No. 6 Sur-140 en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, propiedad de la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S., con NIT 811.021.858-4.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Corregir las Resoluciones Metropolitanas Nros. S.A. 001484 del 22 de octubre de 2014, y 001582 del 31 de agosto de 2015, tanto en su parte motiva como resolutive, con el fin de establecer la denominación correcta del establecimiento de comercio objeto

de la certificación a que alude el artículo 6° de la Resolución No. 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y la Resolución 653 de 2006 "por medio de la cual se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases" expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, se entenderá que la certificación expedida por esta Entidad mediante las Resoluciones Metropolitanas Nros. S.A. 001484 del 22 de octubre de 2014, y 001582 del 31 de agosto de 2015, tanto en su parte motiva como resolutive, fue otorgada al establecimiento de comercio denominado "CAR CENTER INTERNATIONAL" que cuenta con matrícula mercantil No. 21-324582-02 del 21 de febrero de 2000, con domicilio en la carrera 43 B No. 6 Sur-140 en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, propiedad de la sociedad CAR CENTER INTERNATIONAL S.A.S., con NIT 811.021.858-4.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4°. Enviar copia de la presente decisión al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito-, para lo de su competencia.

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental /Revisó


ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental


Claudia Milena González Ramírez
Abogada contratista / Proyectó